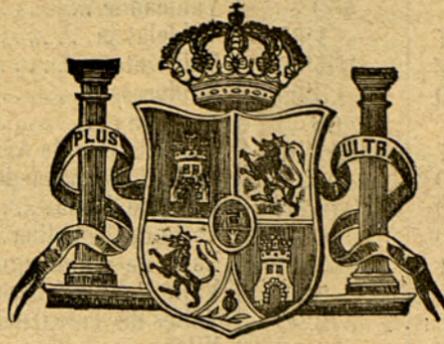


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 135.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de las liquidaciones de débitos que resultan á la Diputacion provincial y Ayuntamientos, practicada con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Abril último, cuyas liquidaciones detalladas por conceptos y años se remiten por el correo de hoy á las respectivas corporaciones.

Pueblos.	Débitos por valores de los presupuestos anteriores de		TOTAL Pesetas. Cts.	Castrogeriz.....	50'62	1222'11	1272'73
	1878-79. Pesetas. Cts.	1878-79 á 93-94. Pesetas. Cts.					
Excmá. Diputacion provincial.....	»	3125	3125	Celada del Camino.....	»	3'32	3'32
Aforados de Moneo.....	1040'64	»	1040'64	Cerezo Riotiron.....	119'51	440'75	560'26
Agés.....	»	3'50	3'50	Cerraton de Juarros.....	»	20	20
Aguas Cándidas.....	»	154'86	154'86	Ciardoncha.....	»	4'03	4'03
Alcocero.....	»	4'87	4'87	Cillaperlata.....	»	416'64	416'64
Aldeas de Medina.....	»	117'50	117'50	Cilleruelo de Abajo.....	26'50	68'04	94'54
Alfoz de Bricia.....	»	32'55	32'55	Cilleruelo de Arriba.....	20'26	1'14	21'40
Alfoz de Santa Gadea.....	»	365'75	365'75	Ciruelos de Cervera.....	»	13'45	13'45
Altable.....	»	2'40	2'40	Coruña del Conde.....	»	101'54	101'54
Aranda de Duero.....	»	5085'60	5085'60	Cuvillo del Rojo.....	»	16'54	16'54
Arandilla.....	»	2'60	2'60	Cubo.....	»	8'77	8'77
Arauzo de Salce.....	10'40	27'50	37'90	Cueva de Juarros.....	85	»	85
Arcos.....	»	498'07	498'07	Cuevas de San Clemente.....	»	26'43	26'43
Arenillas de Riopisuerga.....	2455'70	596'62	3052'32	Escalada.....	»	13'36	13'36
Arlanzon.....	»	12'62	12'62	Espinosa de Cervera.....	»	4'61	4'61
Atapuerca.....	»	5'98	5'98	Espinosa del Camino.....	»	1	1
Ayuelas.....	»	8'08	8'08	Espinosa de los Monteros.....	»	690'80	690'80
Baños de Valdearados.....	»	850'16	850'16	Eterna.....	»	1'85	1'85
Barbadillo del Pez.....	»	8'10	8'10	Frandovinez.....	»	260'81	260'81
Barcina del Monte.....	»	6'78	6'78	Fresneña.....	36	»	36
Bascuñana.....	»	2'16	2'16	Fresnillo de las Dueñas.....	»	671	671
Belbimbre.....	»	1652'40	1652'40	Frias.....	»	135'90	135'90
Bentrea.....	»	31'52	31'52	Fuentebureba.....	»	3'50	3'50
Berzosa de Bureba.....	»	4'27	4'27	Fuentecen.....	»	1854	1854
Bozoo.....	»	7'20	7'20	Fuentelcesped.....	»	2066'20	2066'20
Briviesca.....	205	2000	2205	Fuentebro.....	»	795'04	795'04
Buniel.....	»	17'51	17'51	Fuentspinal.....	»	1126'15	1126'15
Burgos.....	»	1153'98	1153'98	Galbarros.....	»	24'39	24'39
Busto de Bureba.....	»	7'39	7'39	Gamonal.....	»	36'58	36'58
Cabia.....	»	10'81	10'81	Grijalva.....	»	6	6
Caleruega.....	»	16	16	Gumiel de Izan.....	»	1890'91	1890'91
Cameno.....	»	1105'20	1105'20	Gumiel del Mercado.....	»	2817'51	2817'51
Campolara.....	»	4'90	4'90	Guzman.....	»	463'31	463'31
Cantabrana.....	»	235'98	235'98	Hermosilla.....	»	51'95	51'95
Carazo.....	»	2'75	2'75	Hinestrosa.....	»	48	48
Castil de Carrias.....	»	3'36	3'36	Huérmedes.....	»	2'50	2'50
Castil de Lences.....	»	81'20	81'20	Huerta de Rey.....	23	666'52	689'52
Castil de Peones.....	»	2'50	2'50	Ibrillos.....	»	1	1
Castrillo de la Vega.....	»	1400	1400	Jaramillo de la Fuente.....	»	36	36
Castrillo de Murcia.....	»	34'56	34'56	Jurisdiccion de Lara.....	»	2'44	2'44
Castrillo de Riopisuerga.....	»	9'85	9'85	Jurisdiccion de San Zadornil.....	»	23'97	23'97
Castrillo Solarana.....	»	2'50	2'50	La Aguilera.....	»	1000	1000
				La Cueva de Roa.....	2	120	122
				La Orra.....	»	873'59	873'59
				La Nuez de Abajo.....	38'09	175'93	214'02
				La Parte de Bureba.....	71'44	1'07	75'51
				La Sequera de Haza.....	»	356'30	356'30
				La Vid de Bureba.....	15'56	»	15'56
				Las Celadas.....	»	1	1
				Las Vegas.....	»	10'77	10'77
				Lerma.....	38'11	1008'15	1046'26
				Los Tremellos.....	5'50	151'40	156'90
				Madrigal del Monte.....	»	321'68	321'68
				Mahamud.....	»	59'23	59'23
				Mambrillas de Castrejon.....	»	608'58	608'58
				Marmellar de Abajo.....	»	9'01	9'01
				Marmellar de Arriba.....	»	13'85	13'85
				Masa.....	»	5'50	5'50
				Mazuelo de Muñó.....	»	7'33	7'33
				Medina de Pomar.....	725'36	253	978'36
				Medinilla.....	»	9'20	9'20
				Merindad de Cuestaurria.....	791'24	2693'41	3484'65
				Merindad de Montija.....	»	387'20	387'20
				Merindad de Valdivielso.....	»	31'47	31'47

Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora á la formación del reparto individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará al modelo 1.º que á continuación se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeración de órden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por órden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuación del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada por él de satisfacer la contribución, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo; previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribución que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas á continuación del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminución y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo á cada localidad señalado, se verificará su distribución entre los contribuyentes de la misma señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 14'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª sección y 19'25 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribución entre los contribuyentes aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándole en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condición de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposición, los

contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuación de los vecinos y con entera separación de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeración correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial se expondrá al público por un término que no baje de 4 días, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administración el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentación de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el día 1.º de Junio próximo.

9.ª Esta Administración rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y asimismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe la riqueza imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteración en el apéndice correspondiente.

Esto, no obstante, si alguna Corporación resistiese la rectificación del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual llevará un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar la oportuna reclamación de agravios que formulará conforme al art. 118 del ya citado reglamento. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza sin perjuicio del resultado que en su día ofrezca la reclamación de agravio.

10. No se admitirá repartimiento alguno ni sus justificantes que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales.

Reglas para la justificación del reparto.

Dicha documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuación.

1.º Certificación expresiva de los individuos que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía, clase de riqueza en que consista la alteración; si esta no existiese se hará constar así por certificación.

2.º Certificación del acuerdo imponiendo recargo municipal, expresando cuál sea este, ó negativa en su caso.

3.º Certificación de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.º Certificación de aprobación del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formación todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º Certificación expresiva de

si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, especificando la fecha de su concesión y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiera.

6.º Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributación.

7.º Relación de las fincas del Estado cuya contribución satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su calidad, cabida, destino, riqueza líquida que representan y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene será rechazada por la Administración, siendo responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.º Relación nominal por órden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.º Resumen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia y pecuaria con expresión del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías y órden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas; de más de 3 á 6 pesetas; de más de 6 á 10 pesetas y sucesivamente como previene la circular de 5 de Junio de 1891, sin incluir los recargos municipales.

11. Tres listas cobratorias con arreglo al número 2, que comprenderán: una de todos los contribuyentes del distrito tanto vecinos como forasteros cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre más de 3 á 6 pesetas realizables en dos veces, ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas que habrán de cobrarse por

trimestres, debiendo estar enteramente conformes en las cantidades parciales, número de órden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la más estrecha responsabilidad de los que autoricen aquellas. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la corporación municipal y cosidos por clases.

Los Sres. Alcaldes formularán el correspondiente pedido de los recibos que les sean necesarios, los cuales serán recogidos de esta Administración por la persona que designen previa la competente autorización.

Reglas para reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4 y 5 para justificación del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en papel de pagos al Estado cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrarán á razón de 10 céntimos de peseta por pliego.

Estando prevenido por la superioridad que la terminación del servicio de que se trata sea inmediata con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administración no duda que las corporaciones á quienes se dirige prestarán el más eficaz y decidido concurso al indicado fin para que los repartimientos queden terminados y presentados en estas oficinas dentro del plazo que al efecto queda señalado anteriormente.

Burgos 11 de Mayo de 1895.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Moreno.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos.

Año económico de 1895-96

Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma.... de las.... pesetas que por contribución urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

RIQUEZA URBANA.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Baja por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores y otros conceptos.....

Total líquido á repartir.....

